

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: En el solemne acto de apertura de Tribunales tuvo el Ministro que suscribe la honra de anunciar un sistema completo de reformas que estima convenientes y aun de verdadera urgencia para el mejoramiento de la administración de justicia. De este plan forma parte la reorganización del Ministerio de Gracia y Justicia en condiciones más adecuadas al cumplimiento de sus funciones, tanto respecto á la alta inspección del personal, no muy atendida por desgracia, como en lo relativo al eficaz desarrollo del precepto constitucional que atribuye al Rey la elevadísima facultad de procurar que en todo el Reino se administre pronta y cumplida justicia.

A tal propósito se encaminó el decreto de 14 del corriente mes, y se dirige el que hoy eleva á la aprobación de V. M.

No considera el Ministro que suscribe posible una organización del Ministerio de Gracia y Justicia acomodada á las necesidades de sus importantes servicios, sin reforma previa de la vigente ley orgánica; pero en tanto que las Cortes del Reino deciden sobre las bases sometidas á su deliberación, no parece inoportuno introducir aquellas mejoras para cuyo establecimiento no es necesario violentar ni torcer la recta interpretación de los vigentes preceptos legales.

Ardua es la empresa de recoger las informaciones que acerca del Código civil y de la ley del Jurado acaban de encomendarse á los Tribunales y al Ministerio fiscal. Requieren gran meditación y laboriosos estudios la inaplazable reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, y sobre todo el proyecto de establecer la instancia única. En la ley orgánica han de resolverse problemas importantísimos, á cuya cabeza figuran el de realizar de una manera cumplida el párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución vigente, sin menoscabo de la independencia de los Tribunales, y el de hacer eficaz y rápida la exacción de la responsabilidad judicial. Aparte esta transcendental reforma y la del Código penal, suficientemente preparada por cierto, impónense otras más modestas en apariencia, pero de verdadera importancia, cuyo aplazamiento perjudica respetables intereses. Es menester, por último, seguir atentamente el proceso de la iniciativa parlamentaria en los Cuerpos Colegisladores, para que la derogación parcial de una ley no suscite invencibles dificultades por no seguirla inmediatamente aquellas modificaciones indispensables que en otros preceptos legales correlativos determine.

La Comisión general de Codificación, Señora, ha prestado servicios de importancia tan grande y extraordinaria transcendencia, que al recuerdo de los ilustres

jurisconsultos que la constituyen irá siempre asociada la más viva gratitud nacional; pero fuerza es reconocer que el carácter gratuito y honorífico de sus funciones no autoriza á exigirles el sacrificio de atender á la preparación constante y redacción pronta de las reformas legislativas que con tanta urgencia es necesario intentar. Estima, en consecuencia el Ministro que suscribe indispensable la organización en el departamento de su cargo, de un centro activo, cuyos trabajos sean como primeras materias sobre que recaigan la alta crítica y el superior examen de la doctísima Corporación, cónclave de las eminencias de la cátedra y el foro, á que somos deudores de nuestros más importantes monumentos jurídicos.

Los funcionarios que constituyen la Secretaría del Ministerio y que dirigen las Secciones en que se hallan distribuidos sus trabajos, no podrían realizar este empeño sin que padeciese el despacho diario de los expedientes, cuya regular tramitación reclama su constante vigilancia. Comparando la plantilla del Ministerio de Gracia y Justicia de hace veinte años con la de hoy, adviértense, és verdad, considerables aumentos; pero están justificados por el extraordinario desenvolvimiento de algunos servicios y por la creación de otros tan importantes como, por ejemplo, el de la estadística civil y criminal. Amigo de confesar la verdad, y seguro de que ciertos disimulos son impropios de la lealtad que los gobernantes deben al país, reconoce el Ministro que suscribe que han podido llevarse á cabo sin entorpecimiento del servicio las reducciones últimamente realizadas, y que aun pudiera prescindirse de algunos de los Auxiliares afectos á la Secretaría: con estos últimos cabe dotar á la nueva Sección de aquel concurso indispensable que en el examen de las concordancias de los Códigos nacionales y los extranjeros y en otros trabajos análogos distraerían la atención de los Magistrados llamados á constituirla.

Para que este nuevo organismo recoja en distintas categorías excepcionales aptitudes y revista la autoridad que le atribuye la importancia de sus funciones, se encomienda la dirección del mismo á un Magistrado del Tribunal Supremo, llamado á entenderse directamente con el Ministro para recibir de él instrucciones y consultarle aquellas dudas que se refieran al desarrollo de los principios profesados por el Gobierno sobre el fundamento esencial de las reformas legislativas. Sin perturbar ningún servicio, sin producir ningún aumento de gastos puede organizarse esta Sección, cuyo establecimiento definitivo se propone en el proyecto de presupuestos para el año económico de 1890-91, destinando á ella funcionarios de la carrera judicial y fiscal, cuyas vacantes puedan cubrirse con personal excedente en algunas Audiencias territoriales.

Es el Ministro que suscribe, y así hubo de acreditarlo en anteriores épocas de su gestión ministerial, opuesto á los destinos en comisión, que muchas veces sirvieron de pretexto para justificar la pereza ó legítima de funcionarios mal avenidos con vivir en provincias. Mas las Comisiones interinas, siempre en número fijo y determinado por virtud de este proyecto de decreto, que se confieren á los funcionarios destinados á la nueva Sección, sobre que han de justificarse con su aptitud probada por estudios y méritos anteriores, no son ciertamente Comisiones de holganza, antes al contrario, han de imponerles la pesadumbre de tareas, muy honrosas es cierto, pero verdaderamente abruma-

doras, dada la actividad que el Ministro de Gracia y Justicia se propone imprimir á sus trabajos.

Sin perjuicio, como queda dicho, de reorganizar por completo el Ministerio, consignando los fundamentos de la reforma en la general de la ley orgánica, conviene atender de momento á la situación anormal en que se realizan actualmente algunos de los servicios. La publicación corriente é inmediata de la *Colección legislativa*, llevada ahora con lamentable retraso que aminora su importancia y su utilidad, y da motivo por ello á justas y continuas censuras, las ediciones oficiales de las leyes, cuya corrección exige tan solícito cuidado, y el propósito de entregar á la publicidad las sentencias de los Tribunales de apelación, constituyen materia muy adecuada y tarea perentoria para los trabajos de la nueva Sección, en la que han de figurar Magistrados de gran experiencia y aficiones reconocidas al estudio de la ciencia del derecho y de la legislación comparada.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada de organizar y resumir las informaciones de las Audiencias y de los Fiscales sobre las leyes vigentes, estudiando las reformas que en éstas convenga introducir para proponerlas á la Comisión general de Codificación.

Art. 2.º La Sección tendrá también á su cargo la dirección de la *Colección legislativa*, de las ediciones oficiales de Códigos ó leyes y de las colecciones de sentencias de los Tribunales que se publiquen por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Además de las funciones permanentes de la Sección respecto á las reformas legislativas debidas á la iniciativa del Gobierno, el Ministro de Gracia y Justicia confiará, cuando lo estime oportuno, á los Magistrados que la constituyan el estudio de las reformas necesarias para concordar las leyes vigentes con otras nuevas, debidas á la iniciativa de alguno de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 4.º La Sección funcionará á las órdenes inmediatas del Ministro de Gracia y Justicia, de quien recibirá directamente las instrucciones referentes al cometido de su destino.

Art. 5.º Compondrán esta Sección un Magistrado del Tribunal Supremo, Jefe de la misma; un Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial ó Magistrado de la de Madrid, y tres Magistrados de Audiencia territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal.

Art. 6.º El nombramiento de estos funcionarios se hará siempre en comisión, considerándose para todos los efectos legales los servicios que presten como si estuvieren desempeñando cargos de su categoría en los Tribunales. Los nombramientos se harán con asenti-

miento de los interesados, reservándose el derecho de ocupar la primera vacante de su categoría cuando dejen de prestar sus servicios en esta Sección; percibirán el sueldo correspondiente á su categoría y empleo en la carrera judicial ó fiscal.

Art. 7.º Mientras no se consigne en un artículo especial del presupuesto del Estado la dotación de las cinco plazas de la Sección, los que la desempeñen percibirán, como en comisión, el sueldo señalado á las que estuvieren sirviendo en los Tribunales, con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del personal.

Art. 8.º Para auxiliar los trabajos de la Sección se destinará á sus órdenes, pero sin aumento de la actual plantilla, el número de Auxiliares de la Secretaría que se considere necesario, y los servicios que estos funcionarios presten se considerarán como si estuvieren desempeñando su cargo en la Secretaría, á la cual continuarán perteneciendo. En ningún caso podrá exceder de cinco el número de los Auxiliares de la Secretaría afectos á este servicio.

Art. 9.º Las vacantes que produzca el nombramiento para esta Sección de tres Magistrados de territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal se cubrirán con tres Magistrados de las Audiencias de Cáceres, Pamplona y Zaragoza, proponiéndose á las Cortes la amortización de estas tres plazas en el proyecto de ley de Presupuestos para el año económico de 1890 á 1891.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada del estudio de las reformas legislativas, y con asentimiento del interesado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar individuo de la expresada Sección á D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, que ocupa el núm. 7.º en el escalafón de su clase, y en quien concurren las circunstancias de antigüedad en la carrera y especiales servicios en la misma.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada del estudio de las reformas legislativas, y con asentimiento del interesado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar individuo de la expresada Sección á D. Víctor Cobián y Junco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, en quien concurren las circunstancias de sus distinguidos antecedentes en la carrera y ser autor de notables publicaciones jurídicas.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada del estudio de las reformas legislativas, y con asentimiento del interesado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar individuo de la expresada Sección á D. Antonio Elegido y Lizcano, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, autor de varios trabajos científicos, y que ha sido objeto de menciones especiales por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Deseario dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Manuel Misa y Berthematy, Conde de Bayona, y en consideración á sus constantes esfuerzos por el fo-

mento y progreso de la industria nacional, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Misa y la Grandeza de España á él unida, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Julio de 1887, que organizó provisionalmente la Inspección general de enseñanza, no tuvo más objeto, según se consignaba en su preámbulo, que aplicar inmediatamente los créditos legislativos concedidos en aquel presupuesto para este servicio, mientras las Cortes aprobaban el proyecto de ley, que había sido sometido á su deliberación, para organizar de un modo definitivo este importantísimo ramo de la Instrucción pública.

Aquel decreto prestó un gran servicio á la enseñanza; pero la mayor parte de sus disposiciones fueron dadas para una situación transitoria que hubiera de durar poco tiempo. Posteriormente, la imperiosa necesidad de las economías rebajó considerablemente el crédito concedido para la inspección de la enseñanza en los presupuestos siguientes, y por tanto se hace preciso acomodar aquellas disposiciones á los recursos de que hoy es posible disponer, y dar estabilidad á las que ya la han adquirido, habiendo demostrado el tiempo sus buenos resultados.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, en el cual se concentra en la Dirección general de Instrucción pública la Inspección suprema de la enseñanza, lo que debe constituir una de sus principales atribuciones, facilitándose de este modo la pronta resolución de muchos expedientes y dejando á la Inspección lo que realmente le pertenece, sin que pierda el carácter consultivo en todos aquellos asuntos en que por su especial misión tiene conocimientos y datos que sólo ella posee.

Además se da cierta regularidad á las publicaciones que dependen de la Inspección general, imponiendo la obligación de publicar el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, necesidad imprescindible y consecuencia de la supresión de la Junta de Inspección y Estadística, que no ha funcionado hasta ahora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, desempeñarán sus funciones respecto á las Escuelas elementales y de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro, respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnasia, Museo pedagógico, Establecimientos de sordos-mudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de dos años. Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior é Instituto de segunda enseñanza con más de diez años de servicio activo en la cátedra. Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado servicios durante dos años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administración. Jefes de Administración con dos años de antigüedad en esta categoría que hayan desempeñado cargos en la enseñanza, habiendo ingresado en ellos por oposición.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, y estarán á las inmediatas órdenes del Director general de Instrucción pública, con el cual despacharán los asuntos de su competencia. Los Inspectores generales no podrán ser separados sin previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la Administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Director general de Instrucción pública del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Girar las visitas extraordinarias que les ordene el Director general de Instrucción pública.

4.º Ejercer respecto de los establecimientos de enseñanza privada la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

5.º Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á su inspección.

6.º Dar á los Inspectores provinciales y á los especiales de los Municipios las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo y vigilar su conducta como funcionarios públicos.

7.º Llevar la estadística general de Instrucción pública en la forma que determine el Director general del ramo; publicar anualmente el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, y cooperar en la forma que se disponga á la publicación de la *Colección legislativa del ramo*.

8.º Informar cuando el Ministro de Fomento ó el Director de Instrucción pública lo creyeren conveniente sobre creación, supresión ó variación de categoría de escuelas; modificación de enseñanzas ó de sus reglamentos ó sobre cualquier otro punto relacionado directamente con la enseñanza.

Art. 6.º Un reglamento especial determinará la organización de la Inspección provincial de enseñanza y sus relaciones con la Inspección general.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. David y D. Hermán Haberer, súbditos alemanes, la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sean inscritos en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 del corriente mes, se ha servido nombrar á V. S. Vocal Secretario de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y

delos Tratados de comercio, creada por dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1889.

GONZALEZ

Sr. D. Juan Blas Sitges, Subdirector segundo de la Dirección general de Contribuciones indirectas y Vocal Secretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de si procede conceder nuevos plazos para que el Ayuntamiento de Miravet practique todas las operaciones preliminares de la próxima elección de renovación bienal, aplazando en su caso el día en que ha verificarse ésta, por no tener formado padrón ni listas electorales; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Tarragona puso en conocimiento de V. E. en 5 de este mes que, según le manifestaba el nuevo Alcalde de Miravet, el Ayuntamiento que cesó en 12 de Agosto anterior no había cumplido los preceptos de la ley de 2 de Mayo último, ni lo mandado en la Real orden de 4 del mismo mes, pues están sin formar el padrón vecinal y las listas electorales, por cuyo motivo el Alcalde no podía llenar las formalidades que siguen á la reelección de aquellas; que en vista de tales faltas, había pasado los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos; pero que, como lo avanzado de la época no permite practicar dichas operaciones en tiempo legal, replica á V. E. que se sirva decirle si procede señalar nuevos plazos para efectuarlas y para verificar la elección, una vez que en el escaso tiempo que queda hasta 1.º de Noviembre en que se deben publicar las listas ultimadas, no es posible observar los términos que la ley señala.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador pasando el expediente á los Tribunales, y que se debe prevenir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para que se remita á la Junta provincial del censo una copia de las listas que más próximamente hubiesen sido formadas y aprobadas en tiempo por el Ayuntamiento, según dispone la Real orden de 4 de Mayo último, á fin de suplir en lo posible las omisiones cometidas.

Esta opinión se funda en que no hay posibilidad legal de abrir de nuevo los términos para ultimar el padrón que finalizaron en 31 de Julio último, ni se pueden hacer tampoco las listas, porque además de faltar la base para ello, que es el padrón, se tenían que haber expuesto al público en los primeros quince días del presente mes; y en que el conflicto se puede resolver con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 7 de Diciembre de 1879 y en otras posteriores, según las cuales, en casos de esta naturaleza, la elección se debe verificar por las listas más próximas debidamente aprobadas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que alcance al Alcalde y al Ayuntamiento, conforme á las disposiciones del Código penal y á los párrafos quinto y sexto del art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

La Sección, á la que se pide informe en Real orden de 3 de este mes, cree que el temperamento indicado por la Subsecretaría es el único que cabe adoptar, una vez que, más improcedente é irregular que disponer que las elecciones se verifiquen con arreglo á las últimas listas que hayan sido debidamente aprobadas, según se ha hecho en ocasiones análogas, sería autorizar que la renovación bienal del Ayuntamiento no tuviese efecto en la época señalada por el art. 1.º de la ley de 2 de Mayo último.

Bien es que los individuos que formaron el Ayuntamiento hasta 12 del mes anterior vayan á responder ante los Tribunales de las graves faltas en que incurrieron; pero la justicia exige que se castigue igualmente al Gobernador de la provincia, porque sin la censurable tolerancia que ha observado en este asunto, no hubiera sido posible que se cometiesen las infracciones que denuncia en su consulta del 5.

En las disposiciones 9.ª, 11 y 12 de la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, dictada para la aplicación de la ley de 2 del mismo mes, se previno á los Gobernadores de las provincias que diesen conocimiento á ese Ministerio del modo y forma en que se fuesen realizando las operaciones preliminares de la elección y de las quejas ó reclamaciones que se les dirigiesen, expresando la resolución que hubiesen adoptado; que las faltas ó omisiones que cometiesen los diferentes funcionarios encargados de la formación del padrón vecinal que no llegasen á constituir delito, debían ser corregidas por los Gobernadores con multa que no podría exceder de 500 pesetas; y que á los ocho días de recibir la circular, los Gobernadores tenían que remitir á ese Ministerio un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiese publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias de quedar enterados de aquélla.

No se dice nada en el expediente respecto á si el Gobernador ha observado estas disposiciones. Quizá haya cumplido la última; pero, aunque se carezca de datos, se puede afirmar que no se ha atendido á las dos primeras, que son las más importantes, porque en tal caso no se hubiera podido llegar al 12 de Agosto sin que se hubiesen practicado ninguna de las operaciones preliminares de la elección que se debían haber verificado en los meses de Mayo, Junio y Julio.

Habiendo contribuido, por tanto, el Gobernador con su censurable falta de celo á las infracciones cometidas por el Ayuntamiento y á crear la situación en que se encuentra el pueblo de Miravet, cree la Sección que es de justicia que V. E. imponga á dicho funcionario el correctivo de que estime se ha hecho merecedor.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador pasando el expediente á los Tribunales.

2.º Que se debe decir á dicha Autoridad que la próxima renovación bienal del Ayuntamiento de Miravet se tiene que verificar con arreglo á las listas electorales últimamente aprobadas en forma.

Y 3.º Que es de justicia imponer un correctivo al Gobernador de la provincia por su falta de celo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo se manifieste á V. S. que en lo sucesivo, ateniéndose al art. 20 de la ley Provincial, cuide que se ejecuten en la provincia de su mando con la debida exactitud las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación á su expresada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 27.195 pesetas 89 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 18.862'56 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijar el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 3.190 pesetas en metálico, constituido en la Caja del ramo de 1.º de Mayo de 1880 por D. Antonio Soto y Marugán, como apoderado de D. Julio Jorge Mourcé, á las resultas del expediente de alcance de D. Miguel Agorreta y Miñano, Adminis-

trador de rentas que fué de la provincia de Cáceres; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con el número 93.757 de entrada y 21.085 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en alhajas, transmisibles, señalados con los números 10.532 y 10.533, expedidos por este establecimiento en 9 de Julio del corriente año á favor de D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-532

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889.

9.095. Heriberto de Sierra y González, de Madrid. Patente por veinte años por un procedimiento de anuncio cuyo lema es «El cartel de la esquina.» Expedida en 2 Julio 1889.

9.134. D. José Hernández Alonso, de Madrid. Patente por veinte años, por «Una mesa científica recreativa universal y tableros de cristal ó vidrio con aplicación á esta y para todas las mesas de billar.» Expedida en 9 Julio 1889.

9.345. Mr. Pierre Kolgraf, de Bruselas. Patente por veinte años por «Una traviesa metálica para ferrocarriles y tranvías.» Expedida en 9 Julio 1889.

9.360. Mr. Charles Cheswright, de Londres. Patente por veinte años por «Mejoras en la maquinaria ó aparatos para perforar los costados de las cápsulas de botellas y otros receptáculos análogos.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.400. D. Eduardo Lacorte, domiciliado en Burdeos. Patente de invención por veinte años por «Un lubricante ó nuevo engranaje industrial.» Expedida en 26 Septiembre 1889.

9.465. Mr. Middleton Crawford, de New York (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en las prensas rotatorias que se emplean para extraer las sustancias líquidas ó solubles contenidas en los materiales sólidos comprimibles.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.466. Mr. John Absterdam, de New York (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para transmitir la palabra articulada por medio de la electricidad sin emplear en la línea corrientes eléctricas pulsatorias, ondulatorias y vibratorias.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.468. Sres. Bechem y Post, de Hagen (Alemania). Patente por cinco años por «Un aparato de comprensión baja para la calefacción por vapor.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.496. D. Eugenio Olarte Fraile, de Móstoles (Madrid). Patente por veinte años por «Reformas en el arado común.» Expedida en 5 Julio 1889.

9.498. D. Marcos Péries, de Madrid. Patente por veinte años por «Un procedimiento nuevo para manufacturar el producto amianto en forma de papel, cartón, tela, pintura y cuerdas de todas formas.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.511. Mr. Bernard Stauffer, de Berna (Suiza). Patente por veinte años por «Mejoras en los bancos de las escuelas y en los demás muebles de mesa oblicua lateral.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.514. Los Sres. D. Juan José Miñano y D. Juan Lledó y Arró, de Madrid. Patente por veinte años por «Una máquina para cortar y elaborar toda clase de ladrillos.» Expedida en 4 Julio 1889.

9.515. Mr. Charles Samuel Patterson, de New York. Patente por veinte años por «Un medio para asegurar los gemelos en las butacas de los teatros.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.520. Mr. Charles Tellier, de París. Patente por veinte años por «Mejoras en los aparatos para producir fuerza motriz.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.521. Mr. Thorsten Nordenfelt, de Westminster (Inglaterra). Patente por diez años por «Mejoras en el montaje de cañones para artillería de campaña y en el mecanismo de retrocarga en los cañones de rápida descarga.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.528. Mr. Henry Harrison Doty, de Londres. Patente por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para tratar el ramio y otras plantas fibrosas.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.529. La Sociedad anónima «Santa Bárbara», de Oviedo. Patente de invención por cinco años por «Un procedimiento para reemplazar en las armas portátiles de guerra y caza, las pólvoras que se emplean en granos más ó menos finos, por un solo grano que será un cartucho ó cilindro de pólvora comprimida, ó bien compuesto de segmentos que formen el cilindro.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.530. La Sociedad anónima «Santa Bárbara», de Oviedo. Patente de invención por cinco años por «Un procedimiento para sustituir las cápsulas ordinarias para disparar la dinamita y otros explosivos por otras causas especiales.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.531. La Sociedad anónima «Santa Bárbara», de Oviedo. Patente por veinte años por «Un procedimiento para emplear la pólvora en la carga del cartucho Remington, moldeada en un blok cilíndrico ó tronco cónico ó en segmentos, que unidos den la misma forma, obteniéndose por este medio mayores efectos balísticos con el arma.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.538. Mr. Charles Andony, de Cardiff (Inglaterra). Patente por veinte años por «Un sistema de aparatos para la fabricación de panes de combustible artificial.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.539. Mr. Pablo Maraville, de Marsella. Patente por veinte años por «Una bomba Malleville de aire comprimido, sacando el agua de cualquier profundidad, elevándola á cualquier altura, sea cual fuere la colocación del cuerpo de la bomba.» Expedida en 9 Julio 1889.

9.540. Mr. Charles Leopold Klander, de Philadelphia (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejora en aparatos para teñir ó lavar el estambre.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.542. D. Fabián Just y Cabrera, vecino de Alcoy (Alicante). Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento nuevo para transformación de la vena del tabaco en picadura asimilable en forma y coloración á la de hoja á la española.» Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.543. Mrs. Alcide Groc y Arnoldo Grebel, de la Rochelle (Francia). Patente de invención por diez años por «Un aparato alumbrador apagador automático, funcionando por la presión del mismo gas, para obtener con la ayuda de una

lamparilla, de una chispa eléctrica ó de cualquier otro hogar, el que se enciendan ó se apaguen instantáneamente los mecheros de gas en momentos determinados.» Expedida en 9 Julio 1889.

9.545. D. Luis Falero, de Londres. Patente por veinte años por «Mejora en la ostricultura ó sea en el procedimiento para el cultivo de las ostras.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.549. Mr. Isaac Levy Ximénez, de Londres. Patente por veinte años por «Mejora en los instrumentos de cuerdas, tales como guitarras, etc.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.550. Mrs. George Rose y Jaime Sindair, de Glasgow y Londres. Patente por diez años por «Mejoras en las lámparas para quemar aceite mineral ó de otra clase.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.554. D. Manuel Varona, de Madrid. Patente por veinte años por «Un aparato destinado á salvar de los incendios á las personas y demás efectos.» Expedida en 23 Agosto 1889.

9.556. D. José Baxeres Alzugaray, de Orense. Patente por veinte años por «Un nuevo insecticida destinado á combatir las enfermedades de la vid, y por extensión de los árboles, arbustos y plantas, denominado Filoxerina ó Licor anti-filoxérico.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.557. D. Antonio Lecanda, de Bilbao. Patente por veinte años por «El nuevo método de dentar y filetear las herramientas de cantería, llamadas Martinillas y también conocidas con el nombre de Bufardas, introducido en el carro portaherramienta automático de tornear.» Expedida en 25 Junio 1889.

9.559. D. Juan Escura, de La Bisbal. Patente por cinco años por «Estuches para taponeros.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.560. Los Sres. D. José Teodoro Guevara y D. Ramón Martínez, domiciliados en Barcelona. Patente de invención por veinte años, por «El procedimiento carga y descarga de buques y vehículos que transportan materias de pequeñas dimensiones por aspiración mecánica.» Expedida en 5 Julio 1889.

9.561. D. José Giral y Guarro, de Barcelona. Patente por veinte años por «Una caja cilíndrica para fósforos.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.562. D. Eduardo Luis Fargó, de Nueva York. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los copiadores de cartas y manuscritos.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.564. Mr. Henri Mariátegui y Vinyals, vecino de Lille. Patente de invención por veinte años por «Un aparato destinado á la epuración de las aguas industriales.» Expedida en 4 Julio 1889.

9.595. D. Enrique Santaolaria, de Martorell. Patente por veinte años por «Un aparato astronómico, sistema solar.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.566. Mr. Rudolf Bessel, de Paulau (Alemania). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para destruir los ratones, conejos, topos y zorras, etc.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.568. Mr. Carl Menchen, de Mónaco (Baviera). Patente por veinte años por «Un aparato para volver mecánicamente las hojas de música.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.569. D. Julián Fagoaga y Azcona, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento mecánico para la producción de la fuerza motriz, utilizando la acción de pesas y resortes sin limitación en sus clases, denominado «Motor perpetuo universal.» Expedida en 20 Agosto 1889.

9.570. D. Juan Gatell y Folch, de Barcelona. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en las máquinas redondas para fabricar papel.» Expedida en 1.º Julio 1889.

9.572. D. José Degá y Tarradas, de Barcelona. Patente por cinco años por «Un procedimiento para la fabricación de pañuelos de seda con dobladillos especiales.» Expedida en 20 Agosto 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Octubre de 1889.

Table with 15 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 46 inhumations and 2 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 46 y 2 fetos.—Varones 19; hembras 29.—De difteria 2 niñas.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de los pueblos que a continuación se expresan y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno el siguiente:

Número de entrada.	Número de registro.	PUEBLO á que pertenecen.	FECHA de la carta de pago.	Capital. Rs. Cts.
»	»	Peraleja	4 Mayo 1861...	1.709'40
3	2	Idem.....	8 Enero 1862...	107'23
70	53	Idem.....	20 Marzo 1862...	77
201	91	Idem.....	20 Mayo 1862...	25
166	298	Idem.....	23 Abril 1863...	80
227	387	Idem.....	15 Mayo 1863...	1.776
253	412	Idem.....	23 Mayo 1863...	26'67
613	1.140	Idem.....	31 Dic. 1863...	107'23
161	55	Idem.....	8 Abril 1864...	26'67
992	1.609	Idem.....	23 Mayo 1864...	1.776
320	2.555	Idem.....	31 Marzo 1885...	80
366	2.637	Idem.....	8 Mayo 1885...	26'67
370	2.659	Idem.....	15 Mayo 1865...	1.776
257	3.370	Idem.....	8 Enero 1866...	107'23
322	3.493	Idem.....	15 Febrero 1866...	26'67
409	3.651	Idem.....	7 Abril 1866...	80
483	3.795	Idem.....	30 Mayo 1866...	1.776
231	5.591	Idem.....	23 Dic. 1867...	107'23
371	5.859	Idem.....	23 Mayo 1868...	80
513	6.024	Idem.....	23 Mayo 1868...	1.776
»	»	Villar de la Encina.	14 Dic. 1861...	206'93
541	1.023	Idem.....	7 Dic. 1863...	206'93
202	2.308	Idem.....	14 Enero 1865...	206'93
235	3.299	Idem.....	15 Dic. 1865...	206'93
198	4.369	Idem.....	15 Dic. 1866...	206'93
82	55	Santa Cruz de Moya	22 Marzo 1862...	400
82	55	Idem.....	22 Marzo 1862...	141'33
82	222	Idem.....	23 Marzo 1863...	141'33
161	59	Idem.....	8 Abril 1864...	141'33
301	2.499	Idem.....	8 Marzo 1865...	400
307	2.516	Idem.....	15 Marzo 1865...	141'33
390	3.623	Idem.....	23 Marzo 1866...	141'33
281	4.670	Idem.....	8 Marzo 1867...	400
281	4.673	Idem.....	8 Marzo 1867...	141'33
349	5.845	Idem.....	14 Marzo 1868...	141'33

Cuenca 19 de Octubre de 1889. = El Interventor, A. Martínez. 2277—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Pastor y Maceda y de D. Juan Campanas, Administrador de Hacienda pública que fué el primero y Guardalmacén el segundo, en esta provincia, en el año pasado de 1855, para que dentro del plazo de doce días comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de apoderados, con objeto de contestar á los cargos que á dichos señores les resultan en el expediente que se sigue en esta Delegación de orden del Tribunal de Cuentas del Reino, para el reintegro de 9.663 pesetas 76 céntimos, que aparecieron de menos por la renta de Tabacos, según liquidación que se practicó en fin de Diciembre del expresado año 55; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 17 de Octubre de 1889. = Ramón de Orellana. 2274—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

RECTIFICACIÓN

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden fecha 10 del actual, se ha servido disponer que la condición 1.ª que ha de servir de base para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas*, publicado en la GACETA DE 5 del corriente, se rectifique y se entienda redactada en la forma siguiente:

«Condición 1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino, las de arriendos también de fincas de esta provincia, y las de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.»

Lo que he dispuesto, en cumplimiento á lo ordenado por dicho Centro general del ramo, se publique en los periódicos oficiales para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 19 de Octubre de 1889. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 678—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Guglielmi, fonda de las Cuatro Naciones (ausente).

Idem.—Fernando Feito, Tulón, 13.

Tortosa.—Henry Throg, Recoletos, 44.

Barcelona.—Sr. Serratosa, Carrera de San Jerónimo, hotel Europa, cuarto 30.

SUR

Alcalá de Henares.—Vicente Santos, Santa Isabel, 45, segundo.

DÍA 20

Málaga.—Grain, calle de Fuencarral, 7.

Madrid 21 de Octubre de 1889. = Por el Jefe del Centro, V. G. Segura.

Junta del puerto de Barcelona.

Esta Junta, por acuerdo de 11 del actual y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto último, ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un varadero provisional con destino al servicio público de lanchas y gabarras, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 23.122'64 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la propia Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Esta se celebrará ante una Comisión de la Junta, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones deberán quedar presentadas en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, el día 15 de dicho Noviembre hasta las tres de la tarde.

2.ª Deberá acompañar á cada proposición el documento que acredite haberse verificado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta ciudad, el depósito de la cantidad de 250 pesetas para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá hacerse en metálico.

3.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

4.ª La adjudicación del remate será válida siempre que se aprובה por la Superioridad, á la que deberá elevarse para dicho efecto.

Barcelona 14 de Octubre de 1889. = El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol. = El Secretario accidental, Juan Bautista Soler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un varadero provisional con destino al servicio público de lanchas y gabarras en el puerto de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la suma de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones habrán de presentarse en papel sellado de la clase 11.ª 708—S

Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

Ignorándose el domicilio legal de D. Domingo González Omaña, que últimamente lo tuvo en esta ciudad, á cuyo sujeto debe ser notificada la Real orden de 10 de Julio último, y auto del Tribunal de lo Contencioso que á continuación se insertan, he dispuesto de conformidad al art. 33, sección 4.ª, título 1.º, del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881, publicarlos en este periódico oficial para que sirva de notificación al interesado.

Cáceres 9 de Octubre de 1889. = El Gobernador civil, Presidente, Juan José Jaramillo.

Real orden y auto que se citan.

Hay un sello que dice: *Ministerio de la Gobernación*. = El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 de la ley de 13 de Septiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar cumplir el auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso en el recurso contencioso administrativo, promovido por D. Domingo González Omaña contra la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Enero último, sobre investigación de los bienes de la obra pia fundada en Cáceres por D. Pedro Antonio Roco de Godoy.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. á los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. con inclusión de una copia del auto á fin de que haga la notificación administrativa en debida forma el interesado, dando cuenta de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1889. = El Subsecretario, Manuel Benayas.

Hay un sello que dice: *Ministerio de la Gobernación*. = Dirección general de Beneficencia y Sanidad. = Hay un sello que dice: *Consejo de Estado. Tribunal de lo Contencioso Administrativo*. = Presidencia.

Excmo. Sr.: En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Domingo González Omaña, contra la Real orden de 19 de Enero de 1888, sobre investigación de los bienes pertenecientes á la obra pia, fundada en Cáceres por Don Pedro Antonio Roco de Godoy, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

«Auto: Sres. Cardenal, Presidente. = Madrazo. = Dacarrete. = Acha. = Valverde.

Resultando que en 27 de Enero de 1887 D. Domingo González Omaña acudió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, promoviendo expediente de investigación de los bienes que pertenecieron á la obra pia fundada en Cáceres por D. Pedro Antonio Roco de Godoy, representada por la inscripción de la Deuda, núm. 4.009, de 1.872.466 reales 75 céntimos, poseído por los herederos de D. Diego Carbajal y Pizarro; y la Dirección general en 18 de Febrero siguiente, concedió á González la autorización pretendida para investigar, fijándole el término de cuatro meses para dejarla terminada, y advirtiéndole, que pasado éste sin realizarla, quedaría caducada dicha autorización.

Resultando que en su virtud el investigador presentó un testimonio del título fundacional y otros documentos, manifestando en 22 de Marzo de 1887 que aquéllos probaban que D. Diego, D. José, D. Antonio y Doña Ana Carbajal, habían recibido del Estado la indemnización correspondiente á los bienes vendidos por el Estado de la obra pia de Roco, y que además poseían una inscripción expedida por el Estado á favor de aquella, habiéndose pagado dos veces la misma cosa, por lo que procedía la devolución de lo indebidamente percibido.

Resultando que sustanciado el expediente y oída la Junta provincial de Beneficencia, el Ministerio de la Gobernación dictó la Real orden de 19 de Enero de 1888, por lo cual, y teniendo en cuenta, entre otros fundamentos, que es indispensable para declarar procedente la investigación, que de la prueba practicada resulta que los bienes objeto de la misma son indiscutiblemente de la Beneficencia, cuya justificación falta en este caso, toda vez que si bien es posible que la ins-

cripción núm. 4.009 se haya expedido válidamente en virtud de redención hecha á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1856, ó por otra causa legítima cualquiera, es lo cierto que de los datos traídos al expediente por el investigador, parece desprenderse que la Hacienda ha entregado dos veces una misma cosa, aunque en distinta forma, y que por lo tanto aquella inscripción no pertenecería á la Beneficencia, sino á la Hacienda pública, que en el caso de confirmarse estos hechos, debería concederla ó recogerla, se resolvió declarar caducada la autorización concedida á González Omaña para investigar estos bienes.

Resultando que el Licenciado D. Manuel Osuna, á nombre de aquél, interpuso en 23 de Julio demanda por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, que formalizó después con la súplica de que se revoque la Real orden de 19 de Enero anterior, en cuanto por ella se estima caducada la autorización concedida para investigar los bienes de la obra pia de Roco, declarando en su lugar procedente y aprobando la investigación practicada en virtud de aquella autorización, así como que el investigador tiene derecho á percibir el premio que le corresponde, según la cuantía de los bienes investigados con arreglo á la instrucción de 27 de Abril de 1875, en la forma y tiempo que la misma restablece.

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase á la demanda, ha opuesto las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el actor, invocando al efecto las disposiciones contenidas en el artículo 1.º y en el núm. 1.º del 46 de la ley de 13 de Septiembre último, y la jurisprudencia establecida en Reales órdenes de 11 de Junio y 2 de Agosto de 1878 de que los denunciadores é investigadores de bienes nacionales como meros auxiliares de la Administración, no pueden exigir que sus denuncias sean admitidas ni alzarse contra las resoluciones que respecto de ellas adopte el Ministerio, doctrina igualmente aplicable á los investigadores de bienes de la Beneficencia, según Real orden de 31 de Enero de 1880.

Resultando que comunicada copia del anterior escrito á la parte demandante, se señaló para la vista del incidente promovido por el Fiscal la audiencia pública del día 24 del corriente mes, en que ha tenido lugar.

Considerando que la Real orden que se impugna declaró caducada la autorización concedida al demandante para investigar los bienes de la obra pia de D. Pedro Antonio Roco, por estimar que de la prueba practicada no resultaba que los bienes de la misma son indiscutiblemente de la Beneficencia.

Considerando que según lo declarado con repetición en diversas ordenes, á consulta del Consejo de Estado y en distintos fallos de este Tribunal, los investigadores y denunciadores de bienes nacionales y de la Beneficencia por su carácter de auxiliares administrativos carecen de acción para deducir reclamaciones contra las resoluciones que desestimen sus denuncias, y únicamente cuando aquellas son admitidas pueden deducirlas en el extremo relativo á los premios que en tal concepto crean corresponderles.

Vistos los artículos 1.º y 46 de la ley de 13 de Septiembre de 1888;

Se admiten las excepciones formuladas por el Fiscal, quede en consecuencia sin curso la demanda, archívese el rollo, y con devolución del expediente póngase en conocimiento del Ministerio de la Gobernación este proveído, que se publicará en la GACETA y en la *Colección legislativa*.

Y en su cumplimiento tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E., devolviéndole al propio tiempo el expediente gubernativo que para la sustanciación de dicho pleito se remitió á este Tribunal, y le ruego se sirva disponer se acuse su recibo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1889. = Excmo. Sr. = Por el Presidente, Félix García Gómez. = Sigue una rúbrica. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Es copia. = El Director general, Teodoro Baró. 2211—M

Universidad de Granada.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Almería una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual se proveerá con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 17 de Octubre de 1889. = El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 2268—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á fin de notificarle la resolución recaída en asunto que le interesa, se requiere á D. Santos Martín, cuyo domicilio se ignora, propietario de unos terrenos entre el paseo de Molinos y la estación del ferrocarril de las Delicias, para que en el término de tres días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta villa; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1889. = El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Lena.

D. Aquilino Cárcaba y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médico titular de este Concejo, con residencia en el pueblo de Campomanes, la cual tiene de dotación 999 pesetas anuales, con más 750 para alquiler de casa, por la asistencia de las familias pobres, cuya vacante se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por término de quince días, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la publicación, con las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la hoja de estudios formada por el Rector de la Universidad donde los haya cursado.

2.^a Los documentos que acrediten haber practicado su profesión por espacio de seis años en hospitales, distritos municipales ó empresas particulares.

3.^a Los títulos de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

4.^a La solicitud dirigida al Alcalde Presidente, con certificación de conducta.

5.^a Si entre los aspirantes no hubiese quien reúna los seis años de práctica, la Corporación se atenderá para el nombramiento á la hoja de estudios que reúna mejores notas y premios en las diferentes asignaturas y ejercicios de grado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos á quienes interese.

Consistoriales de Lena 15 de Octubre de 1889.—Aquilino Cárcaba. 2271—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra José Ruiz Manzano y otros sobre robo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar el testigo Mariano Hernández Méndez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 15 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6792

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, contra Mariano Reyes Pérez sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar los testigos Angel González Fernández, Pilar Fernández Hernández, Juan Pérez Portellano y Antonio Santos y Alonso, cuyos actuales paraderos se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 14 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6791

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, contra Antonio Díaz López sobre atentado, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar los testigos Josefa Ocaña Fernández, Juana Carmona Martos y Rita López Delgado, cuyos actuales paraderos se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 14 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6790

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra José Molina Mora sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Juan Miguel Garrido Rivera y Juan de Dios Ortega Moreno, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 14 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6789

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, contra Gabriel Linares Mejías sobre homicidio, se ha señalado por la

Sala para la celebración definitiva del juicio oral el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar los testigos Antonio López Martín y Antonio Martín Rodríguez, cuyos actuales paraderos se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 12 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6788

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los que puedan ser dueños de una barquilla con 18 bultos, de á cuatro latas cada uno de tabaco, apresados por la auxiliar de la escampavía *Esmeralda* en aguas de Estepona en la noche del 7 al 8 de Febrero último, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2262—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 11 bultos de á dos latas cada uno de tabaco que apresó la auxiliar de la escampavía *Intrépida* el 8 de Agosto último, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 7 de Octubre de 1889.—El Fiscal, P. E., Federico Aguilar. 2261—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de tres bultos de á tres latas de tabaco que flotaban en el mar y que los apresó la auxiliar de la escampavía *Intrépida* el día 8 de Julio del presente año, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2260—M

PATERNA

D. Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del mismo cuerpo Francisco Santa Maria Berenguer por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Francisco Santa Maria Berenguer, natural de Altea, en la provincia de Alicante, hijo de Bautista y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, su oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de Valencia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Santa Maria Berenguer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Valencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Paterna á 9 de Octubre de 1889.—Francisco Romani. 2245—M

REUS

D. Mariano Martín y Alava, Teniente del regimiento infantería de reserva de Reus, núm. 14, y Fiscal de la presente sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por tercera vez á Manuel Verger Soronellas, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de José y Josefa, soltero, de edad diez y nueve años y tres meses, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire

marcial, su estatura un metro 621 milímetros, para que en el precisado plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento donde se hallan las oficinas, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Verger Soronellas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 8 de Octubre de 1889.—Mariano Martín. 2255—M

SEVILLA

D. Alejandro Moner y Peláez, Teniente del regimiento infantería de Lorca, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida contra el soldado Antonio Jiménez Segura por el delito de falta de presentación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Segura, soldado de este regimiento, hijo de José y de María, natural de Sevilla, parroquia de idem, provincia de Sevilla, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Andalucía, de oficio carrero, edad veintitrés años, su religión católica, apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Jiménez Segura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1889.—Alejandro Moner Peláez. 2264—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—DECANATO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia y de instrucción de esta capital, por providencia de 10 del actual, se hace saber por este quinto edicto que Doña Lucía Manzanares, viuda de D. Rómulo Moragas y Droz, Registrador que fué de la propiedad de este partido, solicita la devolución de la fianza que dicho Sr. Moragas prestó para el desempeño de tal cargo, á fin de que dentro del término de seis meses, que principiará á contarse desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Decanato los que se crean con derecho á deducir alguna acción ó reclamación contra el expresado Registrador.

Barcelona 14 de Octubre de 1889.—El Secretario de gobierno, Licenciado Víctor Font. X—523

GUERNICA Y LUNO

D. Anacleto de Olaortúa é Ibáñez de Aldecoa, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por mi testimonio á nombre de D. Domingo María de Erezuma y Arrótegui, marino, vecino de Mundaca, residente hoy en Ultramar, contra D. Juan Cruz de Goiri y Cobeaga, vecino que fué de Ereño, hoy ausente en ignorado paradero, sobre propiedad y posesión de los montes denominados Artesarrieta y Arlenuaga-burúa, radicantes en la anteiglesia de Ereño, é inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad á favor del Erezuma, se ha dictado con fecha de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro que los montes denominados Artesarrieta y Arlenuaga-burúa, radicantes en la anteiglesia de Ereño, pertenecen en propiedad y posesión á D. Domingo María de Erezuma y Arrótegui, mandando que se cancelen las inscripciones de posesión de los expresados montes hechas á favor de D. Juan Cruz de Goiri y Cobeaga, á los folios 125 y 143 del libro segundo de Ereño, tomo 78, finca núm. 77, del Registro de la propiedad de este partido, y que se inscriba la propiedad de dichos montes á favor del demandante Erezuma, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado D. Juan Cruz de Goiri en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.

Publicación.—Dada y pronunciada que fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido, y publicada por el mismo en audiencia pública de este día, en

ella á 16 de Octubre de 1889, de que doy fe.—Ante mí, Ana-
cleto de Olaortúa.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su
original, á que me remito; y en cumplimiento de lo ordenado
arreglo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Guernica y
Luno á 16 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera
instancia, Barrón.—Ante mí, Anaclcto de Olaortúa.
X—529

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia
del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que por ante dicho
Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se ha presen-
tado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía por el Pro-
curador D. Juan Fiol, á nombre de D. José Pons y Ferrer, ve-
cino de Sóller, contra D. Vicente Ensenat y Llabres, de igno-
rado paradero, reclamándole la cantidad de 8.049 pesetas 85
céntimos, procedentes de compra de vinos; y con providen-
cia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, citan-
do y emplazando al indicado Ensenat para que en el término
de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE
MADRID, comparezca á tomar parte en dicha demanda por
medio de Procurador, en cuyo acto le serán entregadas las
copias simples de la demanda y documentos en que se funda;
bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de lo que hu-
biere lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 8 de Octubre de 1889.—José
Escolano.—Ante mí, Antonio Cañadas. X—526

SAN FERNANDO

En este Juzgado de primera instancia y por ante la Escri-
banía á mi cargo ha pendido juicio declarativo promovido por
el Procurador D. Eduardo Fernández Terán, en nombre de Don
José Antonio, D. Rafael y D. Enrique Marrufo y Gómez, con-
tra Doña María del Pilar Murga, sus herederos y sucesores,
sobre otorgamiento de una escritura de venta, en el cual se
dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva
dicen así:

«Cabeza de sentencia.—En la ciudad de San Fernando á
17 de Agosto de 1889, el Sr. D. Antonio María Cáliz y Val-
verde, Juez de primera instancia de este partido; habiendo
visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía
pendientes en este Juzgado entre partes, de la una como de-
mandantes D. José Antonio, D. Rafael y D. Enrique Marrufo
y Gómez, mayor de edad, viudo el primero y casado los dos
últimos, industrial aquél y propietarios éstos, vecinos todos
de San Fernando, representados por el Procurador D. Eduar-
do Fernández Terán y dirigidos por el Licenciado D. Joaquín
María Domínguez; y de la otra, como demandada, Doña Ma-
ría del Pilar Murga, sus herederos ó sucesores, representados
por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre otorga-
miento de una escritura de venta y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á
Doña María del Pilar Murga ó á sus herederos ó sucesores, si
hubiese aquélla fallecido, á que le otorguen escritura de ven-
ta de la mitad indivisa de la casa denominada Patio del Pino,
en la calle de la Constitución de esta ciudad, según lo conve-
nido en documento privado de 23 de Enero de 1870, á D. An-
tonio Marrufo y Millán, representado por sus hijos y herederos
D. José Antonio, D. Enrique y D. Rafael Marrufo y Gó-
mez, y por su nieto D. Emilio Marrufo y Gil, por el precio
de 3.750 pesetas; apercibidos que de no hacerlo, lo hará por
su rebeldía el Juzgado, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—
Antonio María Cáliz.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á Doña María del Pilar
Murga, sus herederos ó sucesores, de ignorado paradero, ex-
pido el presente, que visará dicho Sr. Juez de primera instan-
cia, en San Fernando á 28 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=El
Antonio María Cáliz.—El Escribano, R. Molina.
X—524

SORIA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de
esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde su
publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y empla-
za á D. E. Bernaldo de Quirós, empleado que ha sido de esta
Delegación, cuyo paradero y demás circunstancias se desco-
nocen, para que comparezca en este Juzgado á prestar decla-
ración en el sumario que por falsificación de documentos ofi-
ciales se sigue contra D. Francisco Vallejo y otros; bajo aper-
cibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo
verifica.

Dado en Soria á 11 de Octubre de 1889.—Pompeyo Cañi-
zares Ferrando.—Por su mandato, Lucas Alameda. J—6707

TALavera

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de
esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del
que refrenda, penden diligencias, á instancia de Ildelfonsa
Norberta González Luna y Pedro López Carpeño y Luna, ve-
cinos de San Román, pidiendo se les declare herederos ab
intestato de su hermana Doña Agustina González Luna, ve-
cina que fué de dicho pueblo, en el que falleció en 16 de Sep-
tiembre último. En su virtud, he acordado que los que se
crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la herencia
de la repetida Doña Agustina, comparezcan en este Juzgado
reclamándola dentro del término de treinta días, contados
desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, de

conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de En-
juiciamiento civil.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Octubre de 1889.—
Tomás Mínguez.—Por mandato de S. S., Antonio Recio.
X—534

TOLEDO

D. Rafael de Corcuera y Argüelles, Juez de primera in-
stancia interino de esta ciudad y su partido por indisposición
del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a
cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados
por Doña Tomasa Bautista y Escalona, hija de D. Tomás y
de Doña Vicenta, fallecida en el pueblo de Nambroca, de don-
de era natural y vecina, el día 29 de Diciembre del año últi-
mo, bajo la cédula testamentaria que otorgara el mismo día
de su defunción y que después ha sido reducida á instrumen-
to público, en la cual instituyó por herederos á todos sus so-
brinos carnales, para que en el término de dos meses, conta-
dos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID,
comparezcan á deducirlo en este Juzgado, como lo han efec-
tuado D. Mariano Escalona y Rosado, Doña Josefa de Ancós
y Vivar, Doña Fernanda Valcázar y Bautista, Doña Dominga,
Doña Saturnina, Doña Anacleto, Doña Beatriz, Doña María
de los Santos y Doña Balomera de Ancós y Bautista, con el
carácter todos de sobrinos carnales de la expresada señora;
con apercibimiento de que no compareciendo les parará el
perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 19 de Octubre de 1889.—Rafael de Cor-
cuera.—El Escribano, Bibiano P. Puig. X—533

VALENCIA—MERCADO

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del dis-
trito del Mercado, encargado accidentalmente del de primera
instancia del mismo.

Por el presente y en su virtud se confiere traslado empla-
zando por segunda vez á Vicente Sarrió y á Doña María An-
tonia Huerta, para que dentro de cinco días hábiles é impro-
rogables, contados desde el siguiente al en que aparezca in-
serto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan per-
sonándose en forma en este Juzgado y Escribanía del autori-
zante y autos que en la misma radican instados por el Pro-
curador D. Eliseo Perales, en nombre de D. Senén Aldás
Ruiz, contra los herederos de Vicente Sarrió sobre pago de
cantidad; parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 14 de Octubre de 1889.—Pascual Martínez.—El
Escribano, Manuel Cubells Blesa. J—6707 bis

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del
distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se
cita y llama á Fulgencia Diana López, soltera, de veinticinco
años de edad, vecina de esta ciudad, que habitó en la plaza
de Pellicers, núm. 1, portería, ignorándose las demás cir-
cunstancias y su actual paradero, para que comparezca en
dicho Juzgado á objeto de recibirla declaración inquisitiva, y
hacerla saber lo acordado en auto del día de ayer en la causa
que contra la misma se instruye sobre sustracción de efectos
y cantidad de la pertenencia de D. José Nacher Bellver; bajo
apercibimiento que de no verificarlo dentro del referido tér-
mino será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que
haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judicia-
les y militares, procedan por cuantos medios estén á su al-
cance, á la captura de la indicada Fulgencia Diana, y la re-
mitirán á las cárceles del Asilo municipal á disposición de
este Juzgado.

Valencia 9 de Octubre de 1889.—Lamberto Rodríguez Tre-
lles.—Por mandato de S. S., José L. Galiana. J—6689

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito
de Serranos de esta ciudad.

Por el presente único edicto se cita y llama á Domingo
Mulet, vecino de Benicarló, sin que consten otros anteceden-
tes de su filiación, ausente en ignorado paradero, para que
dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de
prestar declaración en el sumario que se instruye contra
Francisco Ferrando y Alonso, sobre hurto de un pantalón y
un chaleco de Francisco Domenech.

Dado en Valencia á 11 de Octubre de 1889.—Tomás Mora-
les.—Por su mandato, José Pamblanco. J—6690

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del dis-
trito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Díaz
Vega y María Mora, vecinos que fueron de esta ciudad en el
año de 1888, y que habitaron respectivamente en la calle de
la Victoria, núm. 4, y Nogal, 7, para que en el término de
diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción
del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA
DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de re-
cibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo
contra Patricio Gómez Arias y otros sobre estafa; apercibidos
que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Octubre de 1889.—Mariano
Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Anastasio H. Al-
maráa. J—6708

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del dis-
trito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Eladio Esteban Asensio, recluso
que fué en la Penitenciaría de esta ciudad y últimamente en
la de Granada, natural de Hervás, en la provincia de Cáce-
res, para que dentro del término de diez días se presente en
este Juzgado á ratificarse ó no en el escrito de sus defensores
conformándose con la pena que le pide el Sr. Fiscal en la
causa que contra él y otros se sigue sobre falsificación de se-
llos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1889.—Mariano
Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Licenciado Pedro
M. Sánchez. J—6709

VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciu-
dad y su partido.

Por el presente, y en diligencias que se siguen para su
ejecución del auto fecha 29 de Marzo último, dictado por la
Sala de lo criminal de la Audiencia de Ubeda en causa sobre
robo y juegos prohibidos contra Pedro Linares Relaño, natu-
ral de Bujalance, mayor de edad, maestro espartero, y Rafael
Murcia Domínguez, natural de Granada, también mayor de
edad, quincallero, cito, llamo y emplazo á expresados dos su-
jetos, quienes en el término de quince días, siguientes al de
la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta
provincia, Málaga, Córdoba y Granada, y también en la GA-
CETA DE MADRID, se presentarán ante este Juzgado á recoger
las carteras de bolsillo, cédulas personales y una carta, que
fueron ocupadas á los mismos y está mandado les sean de-
vueltas; apercibidos que de no verificarlo les parará el per-
juicio á que hubiere lugar.

Dado en Villacarrillo á 9 de Octubre de 1889.—Julián Ca-
llejas.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña. J—6711

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito volun-
tario de efectos, señalados con los números 25.256 y 46.222,
expedidos por este Banco el 24 de Octubre de 1881 el prime-
ro, y el 28 de Enero de 1886 el segundo, á favor de D. Grego-
rio Ibáñez Aldecoa, se anuncia al público por primera vez
para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique
dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el
artículo 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido di-
cho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá du-
plicados de los resguardos anulando los primitivos y que-
dando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Octubre de 1889.—El Secretario, Dionisio
de Unzuurruga. X—528

Sucursal del Banco de España en Castellón.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito tras-
misible, señalado con el núm. 52, de pesetas efectivas 5.000,
expedido por esta sucursal el 16 de Septiembre próximo pa-
sado á favor de D. Jaime Villarraig, se anuncia al público
por primera vez, para que el que se crea con derecho á re-
clamación lo pueda verificar dentro del plazo de dos meses, á
contar desde la publicación del presente anuncio en los pe-
riódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de
la provincia, según lo preceptuado en el art. 9.º y 237 del re-
glamento del Banco de España, reformados por Real orden
de 8 de Mayo de 1877; debiendo advertir que transcurrido el
mencionado plazo sin reclamación alguna, esta sucursal ex-
pedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y
quedando por lo tanto exenta de toda responsabilidad.

Castellón 17 de Octubre de 1889.—El Secretario, Enrique
Lartigau. X—527

La Unión Minero Industrial.

En cumplimiento de la base 3.ª de la escritura de consti-
tución, se convoca á los accionistas para el día 28 del corrien-
te á las tres de la tarde, en la calle de la Cruz, números 5 y
7, principal, á junta general extraordinaria, para el nombra-
miento de Consejo de administración.

Madrid 21 de Octubre de 1889. X—530

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

DIVIDENDO PASIVO

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de
esta Compañía hacer efectivo el tercer dividendo pasivo de
las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionis-
tas se sirvan entregar en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu
y Compañía la cantidad que les sea de corresponder á razón
de 125 pesetas por acción; pudiendo hacerlo desde el día 15
del corriente hasta el 15 de Noviembre próximo.

Oviedo 9 de Octubre de 1889.—El Director, J. Ibran.
X—520—1

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Septiembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Materia é instalaciones.....	193.025'02
Cuentas deudoras.....	54.924'34
Beneficios y pérdidas.....	198.824'03
Almacenes.....	8.307'50
	496.345'89
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	196.345'89
	496.345'89

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Director, P. Laforet.—
V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—531

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Includes entries for Deuda perpetua, Anosos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE OCTUBRE DE 1889

Table showing exchange rates for Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95-94 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Octubre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tableros.

- Prices for boards: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with prices for book: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with prices for Ultramar: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 3.000 rs. á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive, pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como las de su domicilio, á la calle del Rey Francisco, núm. 21, segundo izquierda.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación, se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X-525

SANTOS DEL DIA

Santa María Salomé, viuda.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 1.ª.—El primer choque.—Sin embargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Lo pasado.... pasado.—El gorro frigio.—De Madrid á París.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Las hijas del Zebedo.—Bispeñico moral.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Colegio de señoritas.—La media naranja.—(estreno).—El año pasado por agua.—El gorro frigio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno par.—El soldado de San Marcial.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Doña Juanita.—El plato del día.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.